

# ¿Cómo comunicar los PRECIOS?

La reciente Resolución 51/17 del Ministerio de la Producción, vigente desde febrero de este año, siembra la necesidad de aclarar diferencias conceptuales, tanto para consumidores como para comerciantes. ¿Qué es el pago al contado? ¿De qué se trata la financiación en “cuotas fijas”? ¿Qué se debe informar acerca del valor de un producto o servicio y qué supone el derecho a estar informado en la materia? En esta nota, las respuestas a estas y otras dudas que se plantean.

## Por Sandra Sofía Arcos Valcárcel

Abogada de CAIL, docente de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de Palermo

El 25 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 51-E/2017 del Ministerio de la Producción, cuya vigencia comenzó a regir el 1 de febrero pasado. Tiene como objetivo esencial sincerar la información acerca de los valores de los precios que se informan a los consumidores.

El valor de la cosa o del servicio que un proveedor pone en el mercado es información esencial para el consumidor, que debe recibirla de modo tal que le permita tomar una decisión valorada y libre. Para que ello ocurra, la información debe tener determinadas características que surgen del propio texto de la Constitución Nacional, que en el art. 42° reconoce el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno en

las relaciones de consumo.

Otras normas se ocupan también de “la información”. El art. 4° de la Ley de Defensa del Consumidor establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización, a la vez que quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos. También el art. 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que “el proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y pro-





porcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión”.

En este contexto y caracteres semejantes, también otras normas protegen al consumidor respecto de la información que debe recibir a fin de arribar a una decisión válida respecto de aquellos bienes o servicios que le fueron ofrecidos. Los precios deben ser exhibidos y expresados en moneda de curso legal y forzoso –pesos–, deberá ser el de contado en dinero efectivo y corresponderá al importe total que deba abonar el consumidor final (cfr. Art. 1º Res. 7/2002).

También en el ámbito local, la ley 4.827, publicada el 11-2-2014, establece normas a las que deben ajustarse aquellos que publiciten precios.

En cuanto a la información sobre las condiciones de comercialización, y puntualmente en cuanto a los medios de pago, la ley nacional 25.065 (de Tarjetas de Crédito) establece la prohibición de efectuar diferencias discriminando por medio de pago. El art. 37, inc. c) determina que el proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta.

Todo este cúmulo de normas, y la gran cantidad de ofertas que los consumidores observan publicitadas como “cuotas sin interés” -en un medio ciertamente inflacionario-, han llevado a la Secretaría de Comercio a precisar algunos aspectos para que la información llegue al consumidor efectivamente clara, y lo hizo a través de dos vías esenciales: la ratificación de la prohibición de distinguos entre el precio de o al contado y los precios que contienen importes con costos financieros, y la aclaración del concepto “al contado”; esto es, aquellas operaciones que prescinden de la financiación; es decir, “al contado” comprende los pagos en



efectivo, con tarjeta de débito o las compras con tarjeta de crédito, compra u otro medio electrónico en un único pago; y ello es así en virtud de que la Ley de Tarjetas de Crédito prohíbe expresamente tales diferencias.

Al mismo tiempo, la resolución de la Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción, prohíbe la expresión y el concepto "sin interés" en las operaciones de pago en mensualidades o cuotas en la comunicación al consumidor. Ello no significa en modo alguno el final de los pagos en cuotas, sino, por el contrario, que la información que llegue al consumidor sea adecuada y veraz, como se dijo impone el art. 42 de la Carta Magna.

¿Qué sucede con los costos financieros que se verifican en las compras en las que interviene una entidad financiera?

En los casos de venta con planes de pago, la nueva norma entiende que se pueden trasladar al consumidor esos puntos porcentuales, por cuanto expresa que "quienes comercialicen productos y/o servicios bajo la modalidad de venta financiada en cuotas no podrán incluir en sus anuncios, publicidades o mensajes, bajo cualquier forma de

difusión (oral o escrita, radial, televisiva o por Internet, entre otras) la frase 'sin interés' (o cualquier otra similar), cuando el costo de financiación del producto o servicio sea trasladado al precio de venta al consumidor".

Así, cuando haya costos financieros –en toda operación en cuotas los hay–, se deberá indicar expresamente cuáles son esos costos, puesto que se prohíbe indicar la leyenda "sin interés" en la publicidad, dado que efectivamente lo hay: esto es lo que indica el art. 2º de la Resolución que se comenta -que modifica el 4º de la Res. 7/2002-, por cuanto ahora se admite que, si hay un costo por la financiación, se cumple con la normativa simplemente informándolo al consumidor, y, en su caso, aconsejo reemplazar la leyenda "sin interés" por la de "cuotas fijas".

La resolución expresa "que el costo de financiación ha sido trasladado al precio de venta al consumidor cuando el comerciante deba abonar el costo de la financiación a algún proveedor de servicios financieros de forma directa, o a través de un descuento en la liquidación de la venta".

¿Esto qué significa?

Que efectivamente ahora no está prohibido trasladar esos costos, como sí se prohibía antes de la publicación de la Resolución 51/17. ¿Esto nos beneficia como consumidores o como empresarios?

Nos impone el deber de estar más atentos: como consumidores, nos beneficia, ya que deberemos informarnos y ser informados expresamente sobre el precio de los bienes o servicios que consumimos y, como empresarios, nos obliga a ser muy sinceros en la publicidad:

"La información del costo financiero total de la operación deberá colocarse en una ubicación contigua al resto de las variables informadas, en una tipografía en color destacado de idéntica fuente y tamaño al menos CINCO (5) veces mayor –conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para informar la tasa de interés efectiva anual aplicada y/o la cantidad de cuotas y/o su importe".

La Resolución indica cómo informar los costos financieros: "El costo financiero total se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con DOS (2) decimales, y deberá incluir la tasa de interés efectiva

anual (calculada conforme se establece en el anexo de la Resolución), y las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación que se relacionen con la financiación de la venta y/o con el costo del medio de pago utilizado, indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros y criterios preestablecidos en el contrato”.

El anexo de la Res. 51/17 expresa que cuando participe un proveedor de servicios financieros como intermediario, la tasa de interés a utilizar para el cálculo del costo financiero total deberá calcularse sobre el monto neto a ser efectivamente recibido por el comercio en la liquidación de la venta por parte del intermediario financiero, exceptuando el arancel (COMISIONES) del art. 15° de la Ley N° 25.065, retenciones o percepciones tributarias, y ese artículo de la Ley de Tarjetas de Crédito dispone: “El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por

El art. 4° de la Ley de Defensa del Consumidor establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización, a la vez que quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.

todo concepto, superiores a un tres por ciento (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del uno coma cinco por ciento (1,5%) y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles”. Por tanto, no podría tampoco haber un costo financiero mayor a esos puntos porcentuales, amén del interés, que también debe estar informado.

También en la Ciudad de Buenos Aires, la ley 5008 indica expresamente que no se pueden hacer distinciones entre quien pague en cash y quien lo haga en cuotas –aciéndose eco de la ley nacional 25.065–, pero efectivamente habilita al comerciante a hacer una diferenciación sólo cuando tal diferenciación beneficie el consumidor, con lo que la letra de tal norma sigue, por lo tanto, plenamente vigente.



**BANNERTex**  
Tejidos para Impresión digital

Línea  
Sublimación  
por transfer

Línea  
Sublimación  
directa /  
Pre-tratados W

Línea  
Látex / UV

Línea  
Solvente



INDUSTRIA ARGENTINA

## Telas de poliéster para impresión con tinta solvente, eco-solvente, UV, látex Sublimación directa y por transferencia



ENVIOS  
A TODO EL PAÍS



NUESTROS  
PRODUCTOS



FLAG CON LINER



CANVAS



TELAS PARA GAZEBOS



BANDERAS PARA SUBLIMAR



TERMOTRANSFERIBLES

[www.bannertex.com.ar](http://www.bannertex.com.ar)
[info@bannertex.com.ar](mailto:info@bannertex.com.ar)
[/bannertex](https://www.facebook.com/bannertex)